



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 14 de abril de dos mil nueve.- -----

VISTOS: -----

----- El presente incidente n.º 02/09 (reg. Jurado de Enjuiciamiento) caratulado: "Jurado de Enjuiciamiento s/regulación de honorarios y pago de gastos originados en el expte. 01/08 (reg. J.E.), caratulado: 'Sra. Juez Titular del Juzgado de Instrucción n.º 7 de esta ciudad Dra. María Florencia Maza remite fotocopias de causa n.º 5409/04 (reg. de ese Juzg.), caratulada...'" y -----

CONSIDERANDO: -----

----- Que la tarea de este Jurado ha finalizado con el dictado y regulación de honorarios de la perito contable y de los gastos del personal afectado a su funcionamiento.-----

----- Que se encuentra previsto en el art. 47 de la ley 313 que el Presidente "...regulará los honorarios de oficio de los jurados no legisladores", es decir aquellos que han intervenido en estas actuaciones, como consecuencia del sorteo realizado oportunamente del listado de abogados de la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa: Dres. Héctor DE LA IGLESIA, Marina VANINI y Emil Marcos KONCURAT (padre).-----

----- Que corresponde señalar, que el Dr. DE LA IGLESIA integró este Jurado desde su inicio hasta el día 1º de noviembre de 2008, fecha en que ocurrió su fallecimiento, razón por la que debió darse intervención al Dr. Emil Marcos KONCURAT (padre), en su calidad de primer suplente, según el orden de

mérito del sorteo mencionado.-----

----- Que a fin de regular los mencionados honorarios, se tendrá como parámetro el salario de un Juez de Cámara, con una antigüedad de 25 años (\$14.172,00), como así también el lapso de duración del proceso y las audiencias llevadas a cabo, que se totalizan en veinticuatro (24) .-----

----- Que en relación a la tarea desarrollada por el Dr. DE LA IGLESIA, intervino en estas actuaciones desde su comienzo hasta el dictado de la resolución que admitió la formación de proceso. En consecuencia, entiendo que debe meritarse la labor cumplida en esa etapa, estimada en un tercio de la totalidad de las llevadas a cabo en el expediente. Asimismo, que el citado profesional tenía residencia en esta ciudad. Por tales razones se estima adecuado determinar los honorarios del citado profesional en la suma de pesos seis mil cuatrocientos (\$6.400), los que deberán ser depositados en los autos caratulados: "DE LA IGLESIA, Héctor Ismael s/sucesión ab intestato", expediente letra A 72012, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral y de Minería n.º 2 de esta ciudad.-----

----- En cuanto a los restantes letrados no sólo se pondera la labor cumplida en el trámite del proceso, sino que, además, debieron asumir gastos de traslado y hospedaje, ya que tienen residencia en la ciudad de General Pico. La Dra. VANINI asistió a 24 audiencias, mientras que el Dr. KONCURAT, lo hizo a 11 audiencias. Por esta razón se adiciona a la suma de



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

los honorarios, la cantidad de pesos ciento cincuenta (\$150) por cada día de reunión, para compensar tales gastos. Por consiguiente, se considera adecuado fijar a favor de la Dra. Marina J. VANINI, la suma total de pesos diecinueve mil ochocientos cincuenta (\$19.850) y a favor del Dr. Emil Marcos KONCURAT (padre), la suma de diez mil trescientos veinte (\$10.320) -arts. 51 de la ley 313, 502 del C.P.P., y arts.6 y 10 de la ley 1007-.

Que notificada y firme la presente resolución se dará intervención a la Secretaría de Economía del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, para que se proceda a efectivizar el pago de los referidos honorarios, los que posteriormente serán repetidos (art. 47, segundo párrafo, de la ley 313).

Oportunamente deberán remitirse los antecedentes al señor Fiscal de Estado, a los efectos de la repetición de las erogaciones que resultan de autos y que se encuentran comprendidas en la condena en costas dispuestas en el expediente principal.

En razón de lo expuesto, y en virtud de los atributos que me confiere el texto del art. 47, de la ley 313,

RESUELVO:

1º) Regular los honorarios de los señores Jurados no legisladores de la siguientes forma: Dr. Héctor De la Iglesia, en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$6.400); Dra. Marina VANINI, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS

CINCUENTA (\$19.850) y Dr. Emil Marcos KONCURAT (padre), en la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$10.320) (art. 47 y conc. de la ley 313).- -----
----- 2º) Las sumas reguladas lo serán más IVA, si así correspondiere por la situación de los destinatarios de las regulaciones frente a dicho impuesto.-----
----- 3º) Ulteriormente, para el cumplimiento de lo resuelto y conforme a lo dispuesto en el art. 53 de la ley 313, dése intervención a la Secretaría de Economía y Finanzas del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, a sus efectos.-----
----- 4º) Notifíquese a la Fiscalía de Estado y demás interesados. Protocolícese.-----

